REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **EJECUTIVO**
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: **110014003016 2022 00531 00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MERCEDES ORJUELA SANTAMARIA S.A.S. y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **MERCEDES ORJUELA SANTAMARÍA S.A.S.,** y **DIANA MERCEDES GARCES ORJUELA,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 002306110000504.

1.1.- $60´673.982.oo, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.-$2´217.678.oo, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 26 de mayo de 2021 al 3 de mayo de 2022.

1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **4 de mayo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- COMUNÍQUESE a las demandadas que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., y el art 8º Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a la destinataria de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la virtualidad se privilegia el uso de las tecnologías.

II.- RECONOCESE al abogado **MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864867a7690606c7a42b4e46868443a2df2a8945fcbe3e21128f2bc0388d2549**
Documento generado en 10/07/2022 06:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica